Identificador 19BP AaE0 rCn+ QESf eIXk 4irK QgA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SIGDEA E-2020-560275 DEL 26 de octubre de 2020. Interno 287

Convocante (s):	**NIDIA DEL CARMEN CHAMORRO PEREZ Y WILBERTO ANGULO TAPIA**
Convocado (s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 2º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.o del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, así como las Resoluciones 127, 143 de marzo de 2020, la 166 del 13 de abril del 2020 y para la fecha, convertida la audiencia no presencial en lineamiento permanente mediante Resolución 312 del 29 de julio de 2020, proferidas por el Sr, Procurador General de la Nación[1] y Resolución 412 del 9 de octubre de 2020 de la Vice-procudadora. En lo pertinente, el DL 491 de marzo de 2020 y el 564 del 13 de abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid 19 el Aislamiento preventivo obligatorio y la nueva realidad, La Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Los convocantes **NIDIA DEL CARMEN CHAMORRO PEREZ Y WILBERTO ANGULO TAPIA** mediante apoderado judicial presentó solicitud de conciliación el 26 de octubre de 2020 en la que se convoca a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

 1. Que se DECLARE la nulidad los actos administrativos de radicado Nos 0000036407 del 13 de diciembre de 2019 y 0000044924 del 29 de mayo de 2020; mediante los cuales fue denegado, el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios de la que trata el Decreto 0780 de 2016, a la señora Nidian del Carmen Chamorro Perez, y el señor Wilberto Angulo Tapia.

 2. Que se declare, que la señora Nidian del Carmen Chamorro Perez, y el señor Wilberto Angulo Tapia, son beneficiarios del 100% de la Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios por el fallecimiento del (a) señor (a) Valentida Esther Angulo Chamorro,

[1] **Directrices prorrogadas por la Resolución 206 del 8 de mayo de 2020_ ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás normas contenidas en las Resoluciones Nos. 127, 143, 166 y 193 del 16 y 31 de marzo, 13 y 30 de abril de 2020 respectivamente, en relación con las solicitudes conciliación en materia administrativa, civil, comercial y de familia y lo relativo a atención al público mantienen su vigencia de acuerdo a lo señalado en los citados actos administrativo asi como la última Resolución expedida por la PGN la numero 293 del 15 de julio de 2020, que prorroga la facultad de estas audiencias de manera no presencial, cruce de correos.**

Identificador 19BP AaE0 rCn+ QESf eIXk 4irK QgA= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

como consecuencia de un accidente de transito, en los términos del decreto 0780 de 2016.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- , A PAGAR a favor de la señora Nidian del Carmen Chamorro Perez, y el señor Wilberto Angulo Tapia, el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios, por el valor de 750 SMDLV, como indemnización por muerte y gastos funerarios por la muerte del (a) señor (a) Valentida Esther Angulo Chamorro, como consecuencia de un accidente de transito.

4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- , A PAGAR a favor de la señora Nidian del Carmen Chamorro Perez, los intereses moratorios de que trata el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016, a partir del 01 noviembre de 2019, fecha en la que se debio pagar la indemnización, y hasta el momento en que se realice el pago de la respectiva indemnización por muerte y gastos funerarios.

5. Que se condene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en costas del proceso y agencias en derecho.

3. La audiencia realizada el día 5 de febrero de 2021, de manera no presencial -cruce de correos - se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la Entidad Convocada.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021



OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO
Procuradora Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 6 JUD II CONCILIACION BOGOTA